

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-211/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-211/2018** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, el C. ***** solicitó información vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00898518 al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 845/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la C. Lic. Marcela Belen Escobedo Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal de Loreto, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el trece de noviembre del año dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el

derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al Ayuntamiento de Loreto, Zac. la siguiente información:

“Solicito la remuneración de Juan Ramón Salas Sánchez, ésta debe incluir todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, se solicita la información vigente a la fecha de hoy y desglosada por concepto. El puesto que ocupa en el H. Ayuntamiento el señor Juan Ramón Salas Sánchez. La información la requiero en copia certificada y las notificaciones vía correo electrónico, al correo registrado.” [sic]

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información correspondiente a

los comprobantes fiscales digitales de pago de nómina del C. Juan Ramón Salas Sánchez, trabajador adscrito al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, relativos a las anualidades 2017 y 2018 contenidos en cuarenta fojas certificadas, que por economía procesal resulta inoperante la transcripción de todos y cada una de ellos en la presente resolución, por lo que para efecto de constatar la respuesta otorgada se reproduce solo las primeras tres fojas que son las siguientes:

 <p>PRESIDENCIA MUNICIPAL LORETO, ZAC.</p>	 <p>Sigamos construyendo un mejor LORETO H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021</p>	TESORERIA 013 II-XXIX-2018
---	--	----------------------------------

ASUNTO ENTREGA DE INFORMACION

ING. CARLOS HERNANDEZ BAÑOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y RENDICION DE CUENTAS
PRESENTE.

Por medio de la presente me es grato saludarlo y por este conducto hago entrega de la documentación correspondiente al oficio número 00898618 del 18/09/2018 a nombre del C. solicitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas

- Recibo de nómina timbrada ante el SAT y certificada del Profr. Juan Ramón Salas Sánchez del ejercicio fiscal 2017.
- Recibo de nómina timbrada ante el SAT y certificada del Profr. Juan Ramón Salas Sánchez del ejercicio fiscal 2018.

Así mismo se le informa que en el periodo del 01 de marzo al 15 de julio del presente año no se tienen CFDI timbrados, ya que la persona en cuestión estaba dada de baja en nuestra nómina. Sin más por el momento me despido deseándole éxito en las actividades que emprenda.

ATENTAMENTE

"DE LA TIERRA SUS FRUTOS"
Loreto, Zac., 15 de octubre del 2018
TESORERO MUNICIPAL

 <p>TESORERIA MUNICIPAL LORETO, ZAC.</p>	
PROFR. MARTIN ALVARADO ACEVEDO	



Av. INDEPENDENCIA 378
CDL CENTRO C.P. 39030 LORETO, ZAC.
TEL. 01 562 942 5115, 942 1061 EXT. FAX 117
www.loretozaca.gob.mx
loretozaca.mun@loretozaca.gob.mx

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...]”

A) [...] debo decir que la tesorería del municipio de Loreto INCUMPLIÓ con dicha solicitud, ya que no refiere los datos DESGLOSADOS, ni específicos tal como es necesario. La información está INCOMPLETA, es POCO SATISFACTORIA Y CONCLUYENTE

Únicamente se limitó a proporcionar parcialmente la información sin tomar en cuenta los puntos que le fueron requeridos por el suscrito, careciendo de la formalidad debida.

B) La solicitud con el folio 898518 muestra información con una precaria calidad en los pixeles de la imagen, como consecuencia se vuelve incomprensible su análisis. En una palabra, son ILEGIBLES por tanto la información otorgada por la mencionada institución; no cumple con los requerimientos precisados por el suscrito, por lo cual, la información se torna oscura y no es satisfactoria.

C) Se ve quebrantada la franca solicitud de aportar dicha información en copias certificadas y en físico. Existe omisión por quien debió de haber otorgado la información.

D) El presente recurso es interpuesto a razón de que se me otorgue una información por la institución requerida de manera veraz, objetiva y concisa porque reitero que la información que se me dio no me es de utilidad, por tanto se presenta este medio de impugnación a manera de que el IZAI me auxilie, me proteja y se realice la función conforme a la ley de transparencia vigente para que se otorgue una información precisa y completa, tal como lo asevero en mi solicitud inicial, cumpliendo con lo requerido en lo especificado en el presente recurso de revisión. Y con esto se me otorgue una información dotada de lealtad, veracidad, objetividad.

E) Aunado a lo anterior, señalo lo siguiente: que la respuesta dada por tesorería del municipio de Loreto, Zacatecas con folio 898518 responde con la misma información que la solicitud con el folio 898618, siendo ésta última en una vertiente con características diferentes. La información que ofrece la tesorería de Loreto es usada para responder dos diferentes solicitudes sin respetar las especificaciones de cada una de ellas.

Dicho lo anteriormente señalado concreto que, al momento de no dar de parte de la tesorería de Loreto, Zacatecas respecto de lo planteado, se violenta no sólo el derecho de respeto a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

El acto violenta mi derecho a la información, así como la garantía a recibirla transparentemente.

F) Como anexo ofrezco el acuse de recibo del IZAI y la información otorgada por la tesorería del municipio de Loreto, Zacatecas donde se especifica la solicitud y respuesta en la que se puede corroborar las omisiones efectuadas y que no satisfacen.

Fundamento legal, lo establecido en los artículos:

8vo constitucional, la ley de transparencia y acceso a la información pública y demás leyes aplicables.

Como único punto es:

- a) **La solicitud de información con el folio 898618 se percibe con baja calidad en las imágenes digitales expedidas por parte de la tesorería municipal de Loreto. Lo cual obstaculiza por demás la observación de los datos requeridos.**

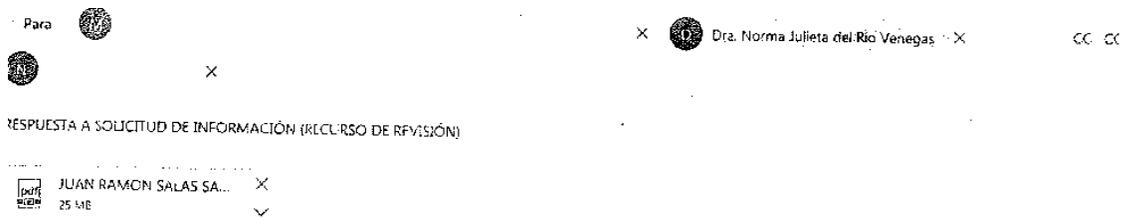
[...].” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“[...] De la redacción de la solicitud se desprende que el *** solicita en general los datos de las percepciones del señor JUAN RAMON SALAS SANCHEZ, y se puede leer que tal información debe incluirse los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas comisiones, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación; del anterior análisis damos cuenta que la información proporcionada al ciudadano contiene la información requerido, tal y como así puede observarse en todos y cada uno de los recibos de nómina que le fueron enviados, pues tal documento contiene la periodicidad de pago, fecha de pago, puesto, el concepto de pago y demás datos necesarios para acreditar que la información dada corresponde al trabajador JUAN RAMON SALAS SANCHEZ. Así mismo, al recurrente se le hizo la nota aclaratoria que la plataforma solo permite cargar archivos de hasta 2 Mb, lo que ocasiona poca calidad en la legibilidad de los archivos cargados debidamente certificados, mas sin embargo se le proporcionó la liga <https://1drv.ms/f/sIAmsXYd17qtYjhxHqaZv518CC0bHO>, para que consultara la información. Cabe aclarar que la persona de la que se pide la información es trabajador de confianza y eventual, y por lo tanto sus percepciones solamente son el sueldo el cual se cubre quincenalmente, así como aguinaldo y prima vacacional, el cual como sabemos la primera de ellas se cubre a más tardar el día 20 de diciembre del año calendario del que se trate y la prima vacacional se paga dos veces al año con una diferencia de 6 meses entre cada una, sin embargo cabe aclarar que aproximadamente a finales del mes de marzo de la presente anualidad el señor JUAN RAMON SALAS SANCHEZ, pidió licencia sin goce de sueldo toda vez que fue candidato a diputado local en el pasado proceso electoral y por lo tanto debió separarse de su trabajo con 90 días de anticipación de la fecha en que se llevarían a cabo los comicios electorales, lo que significó que tuvo percepciones en ésta administración. Anexo las documentales correspondientes para acreditar lo manifestado como lo es los recibos de nómina, uno de fecha 15 de diciembre del 2017 el cual fue por concepto de aguinaldo, un segundo recibo de nómina de fecha 21 de diciembre de 2017 con el que fue cubierta la prima vacacional y un tercer recibo de fecha 24 de octubre de 2018 relativo a su más reciente pago de su sueldo, y en los cuales se puede observar el descuento especial y que es relativo a pensión alimenticia. Insistir a ésta autoridad administrativa que las percepciones que devenga el trabajador son las que han sido referidas, mismas que fueron informadas en la solicitud con folio 898518, y por tanto reiterar que lo que señala el señor *****; no encuadra en la negativa o incumplimiento en dar la información solicitada, pues como se ha mencionado, la obligación de proporcionar la información fue cubierta, tal y como así disponen los ordenamientos de la materia.**

[...].” [sic]

Asimismo, cabe mencionar que el Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto en PDF hizo llegar de nueva cuenta al recurrente la información relativa a los comprobantes fiscales digitales de pago de nómina del C. Juan Ramón Salas Sánchez, como trabajador adscrito al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas con cargo o puesto de Secretario Particular, correspondientes a los meses del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2017 contenidos en 27 fojas certificadas; y del 1ro. de enero al 31 de marzo del año 2018 contenidos en 7 fojas certificadas; y del 16 de julio al 15 de octubre del año 2018 contenidos en 6 fojas certificadas; así como un oficio que informa de la baja laboral temporal que por motivo de separación voluntaria realizó en fecha 28 de marzo del año 2018, tal y como se puede apreciar en las imágenes que a continuación se reproducen y que atendiendo al principio de economía procesal solo se transcriben las siguientes:



Buenas tardes reciba un cordial saludo, el motivo de este correo es el darle de nueva cuenta la respuesta a sus solicitudes con folio 898518 y 898618, esperando sea satisfactoria. Para cualquier aclaración u observación estamos a sus órdenes, sin mas me despido deseándole éxito en sus actividades.

MUNICIPIO DE LORETO ZAC		Fecha: 24/Oct/2018
Reg. Fiscal: 603 Personas Morales non Fines no Lucrativas	Reg. Pat: J7540101102	Hora: 15:04:17
Código de expedición: 86836		

Z25 - Salas Sanchez Juan Ramon		Periodo: 19 04 Quincenal	01/Oct/2018 - 15/Oct/2018
RFC:		Días de Pago: 15.000	
CURP:		Fecha Pago: 12/Oct/2018	
Fecha In Relación Lab: 16/Jul/2018		Puesto: SECRETARIO PARTICULAR	
Forma de: 01 Diurna		Depo: SECRETARIA	
NSS: 34988206290		SBC: \$ 284.26	
Tipo salario: Fijo			

Percepciones				Deducciones					
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
001	001	Sueldo	3,577.80	0.00	3,577.80	001	052	IMSS	104.74
						002	048	ISR sp	160.56
						012	170	Descuento especial	1315.36
Total Percep. más Otros Pagos \$			3,577.80	0.00	3,577.80			Subtotal \$	3,577.80
								Descuentos \$	1420.04
								Retenciones \$	160.56
								Total \$	1,997.20
								Neto del recibo \$	1,997.20

Importe con letra: mil novecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.

Se puso a su disposición el archivo XML correspondiente y recibí de la empresa antes mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificadas.

Forma de pago: Por pagar

Firma del empleado

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PUE - Pago en una sola exhibición

Emisor desde: CONTAQ@ Nóminas

Serie del Certificado de emisión: 00001000030405692346

Folio Fiscal UU.D: 96F90206-135D-454E-8C0D-432220212749

No. de serie del Certificado del SAT: 000000000404486274

Fecha y hora de certificación: 2018-10-24T15:05:22

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificado digital del SAT

Versión de contribuyente: 3.3

Versión del complemento: 1.2

Hoja de 1

EL QUE SUSCRIBE PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO,
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POR MEDIO DE A
PRESENTE,

HAGO CONSTAR

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA FUE FIELMENTE
SACADA DEL COMPROBANTE DISCAL DIGITAL EMITIDO POR
EL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC., Y CORRESPONDE A LA
QUINCENA DEL PERIODO 1 DEL 01 AL 15 DE ENERO DEL 2017.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 100 FRACC. I
Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO VIGENTE EN EL
ESTADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LORETO,
ZAC., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.

02 OCT 2018
09:00
MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

ATENTAMENTE

"DE LA TIERRA SUS FRUTOS"



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LORETO, ZAC.

Un gobierno popular y de bienestar para
LORETO
H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

DEPARTAMENTO OFICIALÍA MAYOR
No. OFICIO 129
EXPEDIENTE: III-2018

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

ASUNTO: **BAJA**.

PROFR. MARTIN ALVARADO ACEVEDO,
TESORERO MUNICIPAL,
LORETO, ZAC.

Por este conducto me dirijo a usted, para informarle que el C. JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ, el cual se desempeña en el DESPACHO DEL PRESIDENTE COMO SECRETARIO PARTICULAR, dejará de laborar para esta Institución, causando BAJA a partir del 28 de marzo del 2018, por motivo Separación Voluntaria.

Hago de su conocimiento lo anterior con la finalidad de que realice los trámites correspondientes.

Por la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"DE LA TIERRA SUS FRUTOS"

Loreto, Zac., 28 de marzo de 2018.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
PROFR. MARIO CASTILLO GALINDO.
LORETO, ZAC.

c.c.p. Profr. Mario Castillo Galindo, Secretario de Gobierno.- Para su conocimiento.
c.c.p. Profr. Ma. de Jesús Sánchez Dávila, Síndica Municipal.- para su conocimiento.
c.c.p. Profr. Julio Alfredo Dávila Ponce, Contralor Municipal.- Para su conocimiento.
c.c.p. Profr. Fernando Esparza Saucedo, Oficial Mayor.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Ernesto Orenday Velasco, Asesor Jurídico.- Para su conocimiento.
c.c.p. Expediente personal.
c.c.p. Archivo

PMCG/m mghp*

AV. INDEPENDENCIA 51
COL. CENTRO, C.P. 98880 LORETO, ZAC.
TEL. 011(492)9251621 EXT. 9621931 EXT. FAX 011(492)9251621

SEXTO.- De acuerdo con el medio de impugnación presentado por el recurrente, se advierte que la inconformidad versa medularmente en que se le proporcionó respuesta incompleta respecto de la información petitionada, toda vez que argumenta que los datos requeridos no fueron puntualmente desglosados; asimismo, se inconforma al manifestar que los documentos que le fueron proporcionados como respuesta fueron ilegibles.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, a través de su escrito de manifestaciones señala esencialmente, que los documentos enviados como respuesta contienen los rubros requeridos, ya que indica que los recibos de nómina remitidos incluyen los conceptos de pago, periodicidad de pago, fecha de pago, cargo o puesto y demás datos necesarios para acreditar la remuneración recibida por el trabajador, asimismo, manifiesta que hizo del conocimiento al solicitante que la ilegibilidad en los documentos adjuntados, se debía a que la Plataforma solo permite cargar archivos de hasta 2 Mb, situación que originó la poca calidad de resolución en la información contenida en los documentos, ante lo cual, decidió además de enviar la respuesta a través de la Plataforma, proporcionarla a través de una liga electrónica para que consultara la información de manera legible y comprensible.

Por lo anterior, y toda vez que el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, a través de correo electrónico, remitió durante la sustanciación del presente procedimiento información que a su juicio, satisface el interés del recurrente; por consiguiente, este Organismo Garante, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó necesario revisar la información que se le allegó, luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumplió o no los extremos de la solicitud que nos ocupa.

Al analizar el contenido de información remitida, se advierte que el Sujeto Obligado hace accesible al ahora recurrente las certificaciones de los comprobantes fiscales digitales de pago de nómina del C. Juan Ramón Salas Sánchez, como trabajador adscrito al Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, con cargo o puesto de Secretario Particular y que corresponden al ejercicio fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2017; y del periodo del 1ro. de enero al 31 de marzo del año 2018; además de los correspondientes del 16 de julio al 15 de octubre del año 2018; así como un oficio que informa de la baja laboral temporal que por motivo de separación voluntaria realizó a partir de la fecha del 28 de marzo del año 2018. Los documentos fiscales remitidos por el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, permiten visualizar el total de percepciones devengadas que

recibe el trabajador en cuestión, los conceptos de pago, las deducciones, descuentos o retenciones realizadas, el periodo de pago y el puesto o cargo que ocupa, además de que el Sujeto Obligado precisó que al ser el C. Juan Ramón Salas Sánchez, trabajador de confianza y eventual, sólo recibe los conceptos de sueldo, prima vacacional y aguinaldo, conceptos que se encuentran especificados en los documentos enviados como respuesta.

Tales comprobantes fiscales digitales de pago (CFDI), según el Sistema de Administración Tributaria (SAT), son documentos electrónicos que cumplen con los requisitos legales exigibles y que garantizan, entre otras cosas, la validez de los datos contenidos y la autenticidad de su origen y que sirven para dejar constancia del desglose de percepciones y retenciones que se le hacen a un trabajador. Es decir, los comprobantes fiscales digitales de pago son el medio idóneo a través del cual se constata la retribución que por distintos conceptos hace un empleador hacia su trabajador.

Asimismo, en relación al motivo de inconformidad planteada por el C. *****, relativo a la ilegibilidad de la información que el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas remitió en un primer momento, resulta necesario precisar que a la fecha, tal exigencia quedó subsanada en virtud de comprobarse que la documentación enviada durante la sustanciación de este Recurso de Revisión, es enteramente legible y comprensible.

Bajo ese tenor, este Organismo Garante advierte que el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, emitió a través de la información otorgada durante la sustanciación del presente procedimiento, una respuesta acorde a lo requerido, pues resulta evidente que fueron atendidos los rubros requeridos por el solicitante, relativos a la solicitud de copias certificadas de la remuneración del C. Juan Ramón Salas Sánchez, desglosada por conceptos y periodicidad de dicha remuneración, además del puesto o cargo que ocupa en el Ayuntamiento.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar al recurrente la información requerida, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por el C. *****, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS**, proporcionó al recurrente Ciudadano ***** la información solicitada.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese al Recurrente, así como al Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

